

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicita corrección de auto de subrogación. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 1 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420200002000

Mediante auto de 09 de noviembre de 2021, se aceptó subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presentada por el Banco de Occidente, a través de su representante legal, en virtud de lo cual se tuvo a la primera como litisconsorte del demandante BANCO DE OCCIDENTE.

Que habiéndose otorgado poder al abogado CARLOS OROZCO TATIS, por parte del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., se tuvo como apoderado del primero, lo cual resulta errado, teniendo en cuenta que la entidad que actúa como mandante es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., y es a favor del cual se aceptó la subrogación.

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo con la norma transcrita, encuentra procedente el despacho efectuar la corrección del auto que aceptó la subrogación, en cuanto a que el poder que viene otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A., en calidad de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., deberá

tenerse al abogado CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado de esta última y no al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO, como venía consignado en el mismo.

En virtud de lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORRÍJESE el auto de fecha 9 de noviembre de 2021 que aceptó subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en el sentido de que el doctor CARLOS OROZCO TATIS, ejerce la representación judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ